Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, ZZde febrero de 1990.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que los argumentos vertidos en los escritos obrantes a fs. 1/2, 3, 4, 5/6, 7 y 18/19 no desvirtúan los fundamentos de la resolución 1380/89, dictada por esta Corte el 14 de diciembre de 1989.

Por ello, SE RESUELVE:

No hacer lugar a los recursos de reconsideración interpuestos por los Dres. Lucio Eduardo Herrera, Marcelo Rodríguez Jordán, Gustavo Alberto Ferrari, Silvia Nora Ramond, José María Campagnoli y Carlos Donoso Castex.

Registrese, hágase saber a los interesados por medio de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y fecho, archívese.

LANGUE CESAR RELLOSORO

JOHOE ANTONIE BACOUR